



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **184/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN TEXMELUCAN-05/2019.**

En diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO, el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 169 y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; así como, 50, 51 y 52, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria al presente asunto, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante el acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, se previno al recurrente a efecto de que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación que presentó ante este Órgano Garante, en específico a lo que respecta al presupuesto procesal consistente en: **“La fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado”**; sin que a la fecha conste en actuaciones que haya dado cumplimiento dentro del periodo concedido, el cual venció el quince de marzo de dos mil diecinueve, esto a pesar de estar debidamente notificado para ello el ocho de marzo de dos mil diecinueve, a través de la lista que se fija en un lugar visible en este Instituto de Transparencia, como en el correo electrónico señalado por el inconforme para tal efecto; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Martín Texmelucan, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **184/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-05/2019.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA DE PLANO** el recurso de revisión interpuesto por *********, debiéndose notificar el presente proveído en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y en el correo electrónico señalado para ello.
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/JCR.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **184/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN TEXMELUCAN-05/2019.**

En cinco de abril del dos mil diecinueve, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a cinco de abril de dos mil diecinueve.

VISTO, el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 169 y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; así como, 50, 51 y 52, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria al presente asunto, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante el acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se previno al recurrente a efecto de que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación que presentó ante este Órgano Garante, en específico a lo que respecta al presupuesto procesal consistente en: **“La fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado”**; sin que a la fecha conste en actuaciones que haya dado cumplimiento dentro del periodo concedido, el cual venció el cuatro de abril de dos mil diecinueve, esto a pesar de estar debidamente notificado para ello el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a través de la lista que se fija en un lugar visible en este Instituto de Transparencia, como en el correo electrónico señalado por el inconforme para tal efecto; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Martín Texmelucan, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **184/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-05/2019.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA DE PLANO** el recurso de revisión interpuesto por **PAULO YOLATL RIVAS TEJEDA**, debiéndose notificar el presente proveído en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y en el correo electrónico señalado para ello. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/JCR.